



MAT.: REGISTRA PERMISO GREMIAL DE
FUNCIONARIAS (O) DE LA SALUD QUE SE INDICAN.

ALGARROBO, 17 NOV 2017

DECRETO N°: 3895



VISTOS:

1. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 del 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. D.F.L. 1-3.063 de 1980; Interior, Traspaso de los Servicios de Salud;
4. Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud.
5. D.S. 2.296 de 1995 del Ministerio de Salud; Reglamento General del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
6. D.S. N° 1.889 de 1995, Reglamento de Carrera Funcionaria del personal regido por el Estatuto del Personal de Salud Municipal.
7. D.A. N° 4.690 del 15.09.2015, Reglamento Carrera Funcionaria de los Servicios de Salud de la I. Municipalidad de Algarrobo.
8. D.A. N° 6.629 de 06.12.2016 Asume cargo de Alcalde Titular de la I. Municipalidad de Algarrobo.
9. D.A. N° 6.366 de fecha 25.11.2016, Aprueba Acuerdo N° 245, Sesión Extraordinaria N° 12 de fecha 23.11.2016 del H. Concejo Municipal.
10. D.A. N° 6.755 de fecha 13.12.2016, Aprueba Presupuesto ingresos y gastos de la I. Municipalidad Algarrobo para el año 2017.
11. D.A. N° 6.850 de fecha 16.12.2016, que aprueba el acuerdo N° 274 del H. Concejo Municipal de Algarrobo, en Sesión Ordinaria de fecha 14.12.2016.
12. D.A. N° 6.942 de fecha 21.12.2016, Aprueba Presupuesto de Salud año 2017.
13. Solicitudes de permisos Gremiales presentadas por dirigentes de asociaciones.
14. D.A. 119 de fecha 17.01.2017 Autoriza y delega en el Administrador Municipal la potestad para firmar bajo la fórmula de "Por orden del Alcalde" las materias que se indican

CONSIDERANDO:

- 1-EI Artículo 31 de la Ley N°19.296, que señala "La jefatura superior de la respectiva repartición, deberá conceder a los directores de las asociaciones los permisos necesarios para ausentarse de sus labores con objeto de cumplir sus funciones fuera del lugar de trabajo, los que no podrán ser inferiores a 22 horas semanales por cada director de una asociación de carácter nacional, ni a 11 horas por cada director de una asociación de carácter regional, provincial o comunal o que tenga como base uno o más establecimientos de salud y por cada director regional o provincial elegido conforme al inciso 2° del artículo 17".
- 2-EI Artículo 34 de la Ley N°19.296, que señala "El tiempo durante el cual se haya hecho uso de los permisos a que se refiere esta ley se entenderá como efectivamente trabajado para todos los efectos legales.

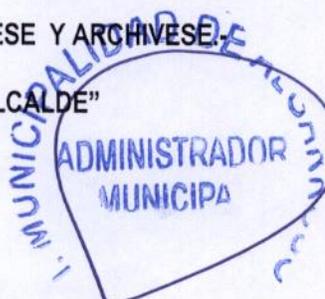
DECRETO:

- I. Registra Permiso Gremial a los siguiente funcionarios de la Salud según detalle que a continuación se exponen:

FUNCIONARIA(O)	FECHA	NÚMERO DE HORAS/MINUTOS	DESDE/HASTA (HORA)
Diana Vera Díaz	31.10.2017	01 hora 30 min.	08:00 a 09:30 horas
Carol Marín Prieto	03.11.2017	50 min.	10:30 a 11:20 horas
Cristóbal Albornoz Ruiz	02.11.2017	04 horas	10:00 a 14:00 horas

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVÉSE.

"POR ORDEN DEL ALCALDE"



JOSÉ LUIS ROJAS AGUILAR
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

PAULINA MOYANO MEJIAS
SECRETARIA MUNICIPAL

JRA/PMM/U.C./VLG/cbg.

DISTRIBUCION:

- Secretaria Municipal (2)
- Archivo Desam (1)

